



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0101-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1889-2020-UMPF-LC** de fecha 24 de noviembre de 2020.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0225-2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se inició procedimiento ordinario contra la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1889-2020-UMPF-LC** de fecha 24 de noviembre de 2020, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡51.623,65 (cincuenta y un mil seiscientos veintitrés colones con sesenta y cinco céntimos)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

| Detalle del impuesto | Monto por cancelar |
|---|--------------------|
| Impuesto Derecho Arancelario a la importación | ₡24.131,26 |
| Impuesto Ley 6946 | ₡1.723,66 |
| Impuesto IVA Ley 9635 | ₡25.768,73 |
| Total de impuestos en colones | ₡51.623,65 |

II. Que el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0225-2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, fue publicado en La Gaceta N° 39 del jueves 29 de febrero de 2024.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0101-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

III. Que contra el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0225-2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, no se interpuso alegatos.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1889-2020-UMPF-LC** de fecha 24 de noviembre de 2020.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1889-2020-UMPF-LC** de fecha 24 de noviembre de 2020, la Policía de Fronteras decomisó a la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, al no portar factura de compra en territorio nacional ni DUA de importación la mercancía correspondiente a 8 pares de calzado tipo tenis, en apariencia marca New Balance, de lo cuales



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0101-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

un par indica país de origen Vietnam, los pares restantes no indican su origen ni composición y 7 pares de calzado tipo tenis, en apariencia marca Nike, país de origen Vietnam, no indican composición (ver folio 6).

2- Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17242-2020** (ver folio 13).

3- Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-205-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 34 al 42):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

| Línea | Cantidades | Descripción | Clasificación arancelaria |
|-------|------------|--|---------------------------|
| 1 | 8 | Pares de calzado tipo tenis, en apariencia marca New Balance, de los cuales un par indica país de origen Vietnam, los pares restantes no indican su origen ni composición. | 6404.11.00.00.90 |
| 2 | 7 | pares de calzado tipo tenis, en apariencia marca Nike, país de origen Vietnam, no indican composición. | 6404.11.00.00.90 |
| Total | 15 | | |

Hecho generador: Según el Acta de Decomiso o Secuestro N° 1889-2020-UMPF-LC de la Policía de Fronteras, se establece para el día 24 de noviembre de 2020.

Valor en aduanas: \$286,11 (doscientos ochenta y seis dólares con once centavos) que corresponde en moneda nacional a ¢172.366,12 (ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y seis colones con doce céntimos) considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense ¢602,44 (seiscientos dos colones con cuarenta y cuatro céntimos).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0101-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía decomisada: ¢51.623,65 (cincuenta y un mil seiscientos veintitrés colones con sesenta y cinco céntimos) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

| Detalle del impuesto | Monto por cancelar |
|---|--------------------|
| Impuesto Derecho Arancelario a la importación | ¢24.131,26 |
| Impuesto Ley 6946 | ¢1.723,66 |
| Impuesto IVA Ley 9635 | ¢25.768,73 |
| Total de impuestos en colones | ¢51.623,65 |

V.SOBRE EL FONDO: El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Fuerza Pública a la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1889-2020-UMPF-LC** de fecha 24 de noviembre de 2020. Dicha mercancía corresponde a 8 pares de calzado tipo tenis, en apariencia marca New Balance, de lo cuales un par indica país de origen Vietnam, los pares restantes no indican su origen ni composición y 7 pares de calzado tipo tenis, en apariencia marca Nike, país de origen Vietnam, no indican composición.

Esta Administración considera que la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-205-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023**, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0101-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡51.623,65 (cincuenta y un mil seiscientos veintitrés colones con sesenta y cinco céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 17242-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0101-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1889-2020-UMPF-LC** de fecha 24 de noviembre de 2020, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17242-2020**. La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢51.623,65 (cincuenta y un mil seiscientos veintitrés colones con sesenta y cinco céntimos) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

| Detalle del impuesto | Monto por cancelar |
|---|--------------------|
| Impuesto Derecho Arancelario a la importación | ¢24.131,26 |
| Impuesto Ley 6946 | ¢1.723,66 |
| Impuesto IVA Ley 9635 | ¢25.768,73 |
| Total de impuestos en colones | ¢51.623,65 |



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0101-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

Hecho generador: Según el Acta de Decomiso o Secuestro N° 1889-2020-UMPF-LC de la Policía de Fronteras, se establece para el día 24 de noviembre de 2020.

Valor en aduanas: \$286,11 (doscientos ochenta y seis dólares con once centavos) que corresponde en moneda nacional a ¢172.366,12 (ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y seis colones con doce céntimos) considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense ¢602,44 (seiscientos dos colones con cuarenta y cuatro céntimos).

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

| Línea | Cantidades | Descripción | Clasificación arancelaria |
|-------|------------|--|---------------------------|
| 1 | 8 | Pares de calzado tipo tenis, en apariencia marca New Balance, de los cuales un par indica país de origen Vietnam, los pares restantes no indican su origen ni composición. | 6404.11.00.00.90 |
| 2 | 7 | pares de calzado tipo tenis, en apariencia marca Nike, país de origen Vietnam, no indican composición. | 6404.11.00.00.90 |
| Total | 15 | | |

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 17242-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0101-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0127-2024

su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** A la señora **Yanny Ortiz Flores**, cédula de residencia 155829125112, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 06/12/2024 12:45:07 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

DAISY GABRIELA
AMADOR GROSS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por DAISY
GABRIELA AMADOR GROSS
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.10 15:54:42
-06'00'

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión



Cc/Consecutivo